



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-0F8EE90F

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0802-2026-MDE

La Esperanza, 01 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N°014882-2026, Informes N°01248 y 1257-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, e Informe Legal N°000611 y 623-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **LICENCIA SINDICAL PARA PARTICIPAR EN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO FENAOMP**, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de La Esperanza - STOMDE, y;

CONSIDERANDO:

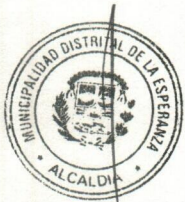
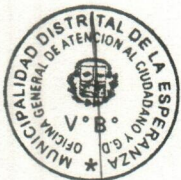
Que, según lo establecido en la **Constitución Política del Perú, Artículo 28°.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga**: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”

Que, según el **Artículo II del Título Preliminar – Autonomía, de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972**, prescribe: “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, también el Artículo 8° del mismo cuerpo Legal, dice: “la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”.

De conformidad con el **Decreto Supremo N°003-2019-TR** que modifica el artículo 16° del Decreto Supremo N°011-92-TR, establece: (...) Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes: en el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) secretario general; b) secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) secretario de Defensa; y, d) secretario de Organización ...”

Que, mediante **Expediente N°014882-2026 (Oficio 043-2026-STOMDE)** de fecha 26 de agosto de 2026, el **Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de La Esperanza – STOMDE** solicita licencia sindical con goce de haber por el período comprendido del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2026, a fin de que sus representantes participen en el Congreso Nacional Ordinario – FENAOMP, con ocasión de celebrarse el **LXV Aniversario de Fundación**, evento en el que se desarrollarán talleres de capacitación sobre: 1) Negociación Colectiva Centralizada/Descentralizada – Ley N°31188; 2) Arbitraje y Huelga; 3) Proyecto de Pliego 2028 – Técnicas Presupuestales; 4) Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; y 5) Derechos, Beneficios y Obligaciones.

Que, según **Informe N°001248-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Abg. Víctor Alberto Melendez García Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – MDE, señala antecedentes, fundamentos y concluye lo siguiente: i) Al no haberse arribado a un acuerdo en la negociación colectiva respecto de la licencia sindical, corresponde aplicar el marco normativo vigente, principalmente los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM. ii) La actividad denominada **Congreso Nacional Ordinario – FENAOMP**, a desarrollarse en la ciudad de Lima del 31 de agosto al 05 de septiembre de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0802-2026-MDE

2026, se encuentra vinculada con actividades sindicales y de capacitación relacionadas con la defensa y promoción de los derechos e intereses de los trabajadores. iii) Respecto del servidor **Raúl Humberto Amaya Hernández**, en su condición de **secretario general del STOMDE**, corresponde **ESTIMAR** la solicitud de licencia sindical con goce de haber por el periodo comprendido del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2026. iv) Respecto del servidor **Manuel Roberto Loyola Carlin**, en su condición de **secretario Adjunto del STOMDE**, corresponde **ESTIMAR** la solicitud de licencia sindical con goce de haber por el periodo comprendido del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2026, al encontrarse comprendido dentro de los dirigentes señalados en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley N°30057. v) Respecto del servidor **Eloy Bernardino Rojas Méndez**, en su condición de **Secretario de Defensa del STOMDE**, si bien se encuentra comprendido dentro de los dirigentes señalados en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley N°30057, **NO RESULTA VIABLE** otorgar la licencia sindical con goce de haber solicitada por el periodo comprendido del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2026, debido a la necesidad institucional acreditada mediante Informe N°001100-2026-MDE-ALD-GM-SGAV, considerando que desempeña funciones como chofer de camión cisterna y que actualmente no se cuenta con conductores suficientes para cubrir su ausencia. vi) Respecto del servidor **Joselito Pérez León**, **NO RESULTA PROCEDENTE** otorgar la licencia sindical solicitada, al no encontrarse acreditado que ostente alguno de los cargos previstos en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley N°30057 ni otro supuesto que determine su procedencia conforme al marco normativo aplicable.

Que, mediante **Informe Legal N°00611-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 31 de agosto del 2026 el Abg. Wilver Roberto Fernández Santos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica luego de emitir sus análisis y fundamentos **CONCLUYE**: Que, es **VIABLE** legalmente otorgar la licencia sindical, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de La Esperanza - STOMDE, a favor del **Sr. Raúl Humberto Amaya Hernández** en calidad de secretario general del STOMDE y el **Sr. Manuel Roberto Loyola Carlin** en calidad de secretario Adjunto del STOMDE, con el fin de participar en el Congreso Nacional Ordinario – FENAOMP, con ocasión de celebrarse el **LXV Aniversario de Fundación**, por el periodo comprendido del 31 de agosto al 05 de setiembre en la ciudad de Lima, según los fundamentos anteriormente expuestos y la conclusión efectuada en el **Informe N°001248-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**. **RECOMENDANDO**: A través de una Resolución de Alcaldía se **AUTORIZA** la Licencia sindical, solicitado por el STOMDE, siempre y cuando no interrumpan la atención en las áreas estratégicas de la Entidad, según los fundamentos anteriormente expuestos. Con respecto del servidor **Eloy Bernardino Rojas Méndez**, se declare **NO VIABLE** el otorgamiento de la licencia sindical con goce de haber durante el periodo solicitado, en atención a la necesidad institucional debidamente acreditada mediante **Informe N°001100-2026-MDE-ALD-GM-SGAV**. Asimismo, **DESESTIMAR** la solicitud de licencia sindical del Servidor **Joselito Pérez León** por no encontrarse acreditado que ostente alguno de los cargos previstos en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley N°30057 ni otro supuesto que determine su procedencia conforme al marco normativo aplicable.

Que, mediante **Informe N°001257-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 01 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que, efectuada una revisión posterior de la documentación correspondiente a la solicitud de licencia sindical, se ha advertido que, por un error material involuntario, se omitió consignar en el **Informe N°1248-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH** al servidor **CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES**, quien ostenta el cargo de **Secretario de Organizaciones** del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Esperanza – STOMDE.

Que, de la documentación correspondiente a la organización sindical, se advierte que el servidor **CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES**, en su condición de **secretario de Organizaciones**, se encuentra comprendido entre los dirigentes sindicales que participan en las actividades sindicales materia de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0802-2026-MDE



solicitud de licencia, por lo que corresponde efectuar la precisión respectiva e incorporarlo en la relación de servidores comprendidos en la licencia sindical; asimismo, corresponde precisar que, si bien la solicitud de licencia sindical comprendía inicialmente el periodo del **31 de agosto al 05 de setiembre de 2026**, los servidores a quienes se les otorgó la licencia sindical hicieron uso efectivo de la misma a partir del **01 de septiembre hasta el 05 de septiembre de 2026**, no habiéndose efectuado el uso de la licencia correspondiente al día **31 de agosto de 2026**.

Que, en tal sentido, la presente aclaración permite precisar tanto la omisión advertida respecto del servidor **CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES**, como el periodo de **uso efectivo de la licencia sindical**, el cual corresponde al comprendido entre el **01 y el 05 de septiembre de 2026**, conforme a lo efectivamente acontecido.

Que, mediante **Informe Legal N°00623-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 01 de setiembre del 2026 el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: que es **VIABLE** legalmente otorgar la licencia sindical, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de La Esperanza - STOMDE, a favor del **Sr. CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES**, en su condición de **Secretario de Organizaciones del STOMDE**, dentro de los servidores comprendidos en la licencia sindical, teniendo como periodo de uso efectivo de la misma del **01 al 05 de septiembre de 2026**.



Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA LICENCIA SINDICAL, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de La Esperanza - STOMDE, a favor del **Sr. RAÚL HUMBERTO AMAYA HERNÁNDEZ** secretario general del STOMDE, **Sr. MANUEL ROBERTO LOYOLA CARLIN** secretario Adjunto del STOMDE y **Sr. CARLOS MANUEL VALIENTE FLORES**, Secretario de Organizaciones, con el fin de participar en el **Congreso Nacional Ordinario – FENAOMP**, con ocasión de celebrarse el **LXV Aniversario de Fundación**, por el periodo comprendido del **01 de setiembre al 05 de setiembre del 2026**, en la ciudad de Lima, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO VIABLE el otorgamiento de la licencia sindical con goce de haber al servidor **ELOY BERNARDINO ROJAS MÉNDEZ**, en atención a la necesidad institucional debidamente acreditada mediante **Informe N°001100-2026-MDE-ALD-GM-SGAV**.

ARTÍCULO TERCERO: DESESTIMAR la solicitud de licencia sindical del Servidor **JOSELITO PÉREZ LEÓN** por no encontrarse acreditado que ostente alguno de los cargos previstos en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley N°30057 ni otro supuesto que determine su procedencia conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGGRH
Portal Institucional
INTERADO
Archivo. -



Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE